



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0126-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 10-05-2018

PALABRAS CLAVE: Fines electorales; programas sociales; principios de exhaustividad; tutela judicial efectiva.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: p.12: El Tribunal Constitucional español, ha sostenido que: "(...) no cabe hablar de denegación de tutela judicial si el órgano judicial responde a la pretensión principal y resuelve el tema planteado", STC 29/1987

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la sentencia de veintiséis de abril de dos mil dieciocho emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSC77/2018, mediante la cual declaró inexistentes las infracciones atribuidas a diversos funcionarios públicos y a la candidata postulada por el Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de Tabasco, relativas al uso indebido de los programas sociales "PROSPERA" y "SEGURO POPULAR", con fines electorales, en una capacitación realizada en Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, el partido político MORENA denunció a diversos funcionarios responsables del programa “PROSPERA” en el Estado de Tabasco, al actual candidato a Diputado Federal por el tercer distrito y a la candidata a la Gubernatura de la referida entidad federativa, ambos postulados por el PRI, por el supuesto uso indebido de los programas sociales “PROSPERA” y “SEGURO POPULAR” con fines electorales, en una capacitación realizada en la Villa de Chichicapa, Municipio de Comalcalco, pues a su juicio en el discurso que se dio se amenazó a la ciudadanía con desaparecer los programas sociales y se coaccionó el voto en favor del PRI. El veintiséis de abril pasado, la Sala Especializada dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-77/2018, en el que declaró inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles a diversos funcionarios públicos responsables del programa social “PROSPERA” y a los candidatos postulados por el PRI.

Resulta conveniente precisar que por una parte el **principio de exhaustividad** está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, y por su parte, la **tutela judicial efectiva** no sólo garantiza el acceso a la justicia y a los recursos legalmente previstos, sino también, a obtener una respuesta sobre las cuestiones de fondo deducidas ante ellos.

En ese sentido, el principio de exhaustividad, en el presente caso, no obliga a la autoridad responsable a valorar palabra por palabra el contenido del discurso sometido a escrutinio, para arribar a una determinación específica, favorable o no, a sus pretensiones. En ese contexto, la autoridad está obligada a valorar de manera integral el contenido del discurso, tal como lo hizo la responsable.